CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1149 de 2026

CONTRATANTE	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE E.S.E**
NIT	900.145.767-8
CONTRATISTA	**COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE MERCADERES CAUCA** Dirección: Carrera 3 # 8-40 Teléfono:3154679025 Correo: cootransmerc@hotmail.com
NIT	817.001.593-4
REPRESENTANTE LEGAL	**ANYI MARCELA NOGUERA FUENTES** CC. 1.121.863.895 expedida en Villavicencio (Meta)
OBJETO	PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS PARA EL PERSONAL QUE CONFORMA LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD CON ENFOQUE DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS) EN MUNICIPIO DE MERCADERES CAUCA, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 230 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026, EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.
VIGENCIA	El término de duración del presente contrato tendrá una duración de CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO o hasta el 31 de diciembre de 2026 (lo que ocurra primero), término que será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, incluida la aprobación de garantías exigidas.
VALOR	**TRESCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($315.900.000) IVA INCLUIDO.**
LUGAR DE EJECUCIÓN	Las actividades contractuales se desarrollarán en el municipio de Mercaderes (Cauca) y el domicilio contractual será el municipio del Bordo Cauca.
CDP	PCDP- 453 del veintitrés (23) de julio de 2026, hasta por valor de $297.000.000 PCDP- 454 del veintitrés (23) de julio de 2026, hasta por valor de $18.900.000
SUPERVISOR	Coordinador de la Unidad de Atención en Salud Mercaderes (Cauca) de la E.SE Suroccidente o quien haga sus veces.

Entre los suscritos: **JOHNNY ALEXANDER DAVILA IMBACHI**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 87.943.832 expedida en Tumaco (Nariño), obrando en calidad de Gerente y representante legal de la Empresa Social del Estado Suroccidente E.S.E., nombrado mediante Decreto 0254 de 01 de abril de 2024, con acta de posesión 039 de la misma fecha, entidad identificada con NIT. 900.145.767-8, quién en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará el **CONTRATANTE** y por la otra parte, **ANYI MARCELA NOGUERA FUENTES,** identificada con cédula de ciudadanía No. CC. 1.121.863.895 expedida en Villavicencio (Meta), actuando en calidad de representante legal

de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE MERCADERES CAUCA**, identificada con el NIT No. 817.001.593-4, calidad que se acredita en el Certificado de Existencia y Representación legal, expedido el 12 de agosto de 2026 por la Cámara de Comercio del Cauca, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por las siguientes cláusulas, previas a estas consideraciones: **1)** Que el contrato que se suscribe, se regirá por el Acuerdo No. 13 de 2021 expedido por la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Suroccidente E.S.E., las normas civiles y/o comerciales y por las normas especiales sobre la materia. **2)** Que la Empresa Social del Estado Suroccidente E.S.E. elaboró estudio de conveniencia y oportunidad para celebrar el presente contrato. **3)** Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 00230 de 2026, efectuó una asignación de recursos a la ESE Suroccidente para el correcto funcionamiento y fortalecimiento del nivel primario basado en la atención primaria en salud a través de la conformación de EBS en los municipios de Argelia, Balboa, Bolivar, Florencia, Mercaderes y Sucre Cauca. **4)** Que estudiada y analizada técnica y económicamente la oferta presentada por la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE MERCADERES CAUCA**, identificada con el NIT No. **817.001.593-4** para la prestación del servicio de transporte en el municipio de Mercaderes (Cauca), fue seleccionada por ser la más favorable para la entidad **5)** La Empresa Social del Estado Suroccidente ESE cuenta con Disponibilidad Presupuestal para realizar la contratación. En virtud de lo anterior se conviene celebrar el presente Contrato de prestación de servicios contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS PARA EL PERSONAL QUE CONFORMA LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD CON ENFOQUE DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS) EN MUNICIPIO DE MERCADERES CAUCA, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 230 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026, EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.

ESPECIFICACIONES TECNICAS: El servicio de transporte deberá prestarse conforme a las condiciones, características y valores establecidos en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	ZONA	CANTIDAD	VALOR MENSUAL POR CAMIONETA EN CADA MUNICIPIO	TOTAL VALOR CAMIONETAS MUNICIPIO MENSUAL	TOTAL VALOR 4.5 MESES
MERCADERES	RURAL	6	$ 11.000.000.00	$ 66.000.000.00	$ 297.000.000.00
MERCADERES	URBANA	2	$ 2.100.000.00	$ 4.200.000.00	$ 18.900.000.00

PARAGRAFO: Los valores consignados en la tabla anterior corresponden al valor mensual a pagar por el servicio de transporte para cada vehículo. En consecuencia, el contratista deberá facturar únicamente el servicio efectivamente prestado, el cual deberá estar debidamente soportado mediante los documentos que acrediten su ejecución y deberá estar avalado por la supervisión.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A) OBLIGACIONES GENERALES. Para cumplir con el objeto del contrato EL CONTRATISTA debe: **1)** No ceder ni subcontratar la obligación del servicio de transporte objeto del presente Contrato, con persona natural o jurídica alguna sin previa autorización escrita o expresa por parte de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE E.S.E. **2)** Cumplir con el objeto definido en el presente Contrato de servicios con LA E.S.E. SUROCCIDENTE **3)** Cumplir con que el servicio requerido reúna las condiciones técnicas de calidad exigidas. **4)** Actuar

con lealtad y buena feen las diversas etapas contractuales, evitando las dilataciones, trabas y obstáculos que por su causa pudieren presentarse. **5)** Garantizar las condiciones técnicas de calidad y de oportunidad del servicio requerido y responder por ello. **6)** Realizar oportunamente los compromisos adquiridos de acuerdo con las necesidades o requerimientos hechos por la E.S.E., teniendo en cuenta los requerimientos realizados por la entidad dentro del objeto contractual. **7)** Mantener los precios cotizados y autorizados para la suscripción del presente Contrato, durante la vigencia del mismo. **9)** El contratista garantizará que el servicio sea de buena calidad. **B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Los vehículos en los cuales se preste el servicio deben contener como mínimo las siguientes condiciones **a.** Inyección Electrónica **b.** Dirección Hidráulica. **c.** Combustible: Gas, Diésel o Gasolina, que cumplan con el Acuerdo 410 de 2009 (utilizar combustibles y tecnologías limpias) **d.** Los vehículos requeridos para la prestación del servicio de transporte especial, deben tener placas blancas es decir servicio público. **e.** Los vehículos requeridos para la prestación del servicio de transporte especial, deben ser Modelo 2013 en adelante. **f.** Los vehículos deberán contar con equipo de carretera completo, maletín de primeros auxilios completo, carrocería metalizada en buenas condiciones, llanta de repuesto en buen estado, un extintor ABC Multipropósito con capacidad de diez (10) libras y demás elementos de seguridad exigidos por la normatividad vigente que protejan a las personas y a los bienes transportados, durante la ejecución del contrato a suscribir. **g.** Los vehículos deben ser de color blanco. **h.** Los vehículos automotores, deben cumplir con las siguientes características: **a.** La carrocería no debe permitir el paso de agua, polvo, gases, humo o cualquier otro agente nocivo que cause molestias a los ocupantes. **i.** Los vehículos deben estar provistos de accesorios para el mantenimiento rutinario y extraordinario. **j.** Ninguna zona ocupada por el pasajero debe presentar salientes o aristas peligrosas. **k.** En ningún caso se deben usar combustibles (ACPM, querosén, gas, aceite, etc.) para limpiar partes o zonas dentro del habitáculo. **l.** Los cojines de los asientos y en general todos los vehículos debe estar en buen estado y deben ofrecer comodidad y confort. **2.** El vehículo en el cual se preste el servicio debe estar identificado con distintivos que tengan la imagen institucional y de la misión médica; así mismo deberá portar obligatoriamente la bandera de misión médica, los cuales deberán ser utilizados única y exclusivamente cuando el personal que conforma los equipos básicos en salud contratados bajo la resolución del objeto contractual realice sus desplazamientos. **3.** Los distintivos deben ser suministrados por el Contratista y será este último el responsable del buen manejo de ellos. **4.** Los diseños de los distintivos se realizarán previa aprobación, de acuerdo con las medidas entregadas por la ESE, estos se ubicarán en los cinco (5) lados de los vehículos cubriendo el área correspondiente a las puertas delanteras del conductor y el pasajero, parte delantera, trasera y la del techo de los vehículos, las medidas de la bandera de misión medica serán las establecidas en el manual de la misión médica. **5.** El contratista deberá garantizar integralmente el transporte del personal, mediante la disposición de **ocho (08) vehículos** 4x2 o 4x4 distribuidos de la siguiente manera: **seis** (06) vehículos para la zona rural y **dos (02)** vehículos para la zona urbana, según la necesidad del servicio, contando con disponibilidad de 24 horas los 7 días de la semana, dando cumplimiento a todos los estándares y requerimientos aplicables al transporte especial de pasajeros, incluyendo conductor, peajes, combustible, vehículo de remplazo y demás que resulten necesarios. **6.** Los conductores asignados a los vehículos deberán estar a paz y salvo por todo concepto con las autoridades de tránsito y transporte, es decir, sin multas pendientes de pago. **7.** Los vehículos deberán tener certificado vigente de control de emisión de gases, revisión tecno mecánica, SOAT, estar al día en el pago de impuestos, tasas y contribuciones, no tener orden de aprehensión vigente y demás documentos exigidos de ley. **8.** Los vehículos

deberán estar habilitados para operar, la tarjeta de operación vigente y tarjeta de propiedad del vehículo vinculado o afiliado a la empresa contratista. **9.** El contratista deberá dar estricto cumplimiento al Decreto 348 de 2015. **10.** Permitir al supervisor designado por la E.S.E, la revisión de los vehículos y verificación de la calidad del servicio contratado. **11.** El suministro de combustibles, aceites y demás serán responsabilidad del contratista. **12.** El contratista deberá realizar mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos en los cuales se prestará el servicio. **13.** El contratista deberá remplazar y tener disponibles vehículos en casos de que los asignados inicialmente,no cumplan con lo establecido o presenten fallas técnicas con el fin de que se preste un servicio de calidad y así garantizar el cumplimiento del objeto contractual. **14.** Disponer de conductores idóneos, capacitados, con sus licencias de conducción vigentes y con experiencia, los cuales deben caracterizarse por el buen trato y respeto. **15.** Garantizar la puntualidad, experiencia, responsabilidad y buen estado de los vehículos contratados para cumplir con el objeto del contrato. **16.** Garantizar la integridad física de los pasajeros durante toda la ejecución del contrato, especialmente en el ascenso y descenso de los pasajeros de los vehículos y durante todo el trayecto, para lo que el contratista deberá contar con una póliza que ampare cualquier daño a terceros que pudiera llegarse a presentar durante la ejecución del contrato. **17.** Garantizar que los vehículos contratados se utilicen única y exclusivamente por el personal que conforma los Equipos Básicos en Salud contratados bajo la resolución comprendida en el objeto contractual. **18.**Velar por el uso obligatorio de chalecos con los respectivos emblemas para los conductores que transporten el personal que conforma los Equipos Básicos en Salud. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** La ENTIDAD CONTRATANTE se obliga para con el CONTRATISTA a: **1)** Designar un supervisor para vigilar, controlar y hacer seguimiento a las acciones que corresponden al objetodel contrato. **2)** Cancelar el valor del contrato dentro de los términos establecidos en las cláusulas del contrato, previa presentación del informe de supervisión. **3)** Cancelar el valor de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y dentro de los términos establecidos en las cláusulas del contrato, previa presentación del informe de supervisión. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término de duración del presente contrato tendrá una duración de CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO o hasta el 31 de diciembre de 2026 (lo que ocurra primero), término que será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, incluida la aprobación de garantías exigidas. **CLÁUSULA QUINTA. - SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 828 de 2003, el contratista deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, por Lo que el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **CLÁUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las actividades contractuales se ejecutarán en el municipio de Mercaderes Cauca y el domicilio contractual será el municipio del Bordo Cauca. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO**: El valor del presente contrato es de **TRESCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($315.900.000) IVA INCLUIDO**, mediante actas parciales que serán pagaderas de acuerdo al servicio efectivamente prestado, para lo cual se tendrán en cuenta los valores de la propuesta presentada. Los pagos arriba enunciados se efectuarán de acuerdo a la facturación presentada por los servicios efectivamente prestados al contratante, dichos servicios deberán estar debidamente soportados. El pago efectivo se realizará dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la factura y se efectuarán los descuentos de ley. Para el pago el contratista deberá presentar a) Cuenta de cobro o Factura, según corresponda. b) Informe detallado de las actividades ejecutadas. c) Informe

y certificación de cumplimiento por parte de la supervisión. d) Acreditación de pago de aportes a la seguridad social del respectivo mes de acuerdo a la normatividad vigente. **CLÁUSULA OCTAVA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor se imputará con cargo a la disponibilidad presupuestal No. PCDP- 453 del veintitrés (23) de julio de 2026, hasta por valor de $297.000.000 y PCDP- 454 del veintitrés (23) de julio de 2026, hasta por valor de $18.900.000. **CLÁUSULA NOVENA. - LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato de servicios se liquidará por parte de la E.S.E. SUROCCIDENTE dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo, mediante Acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá la aclaración de cuentas o balance del Contrato de servicios y con la cual se termina el negocio, con el reconocimiento de saldos a favor de las partes, o las declaraciones de paz y salvo. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación por mutuo acuerdo, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la E.S.E. SUROCCIDENTE tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del C.P.A.C.A. Lo anterior de conformidad con lo establecido por la Subdirección Administrativa yel asesor jurídico de la entidad. **CLÁUSULA DECIMA. - SUPERVISIÓN:** Se designa como supervisor del presente contrato al Coordinador de la Unidad de Atención en Salud Mercaderes, Cauca de la E.SE Suroccidente o quien haga sus veces. El supervisor deberá velar por el cumplimiento de las cláusulas pactadas entre las partes y quien en el desarrollo de sus actividades deberá: **1)** Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. **2)** Comunicar en forma oportuna las circunstancias que afecten el normal desarrollo del Contrato. **3)** Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficacia del contrato. **4)** Comunicar en forma oportuna al área Jurídica de la entidad la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento porparte del contratista. **5)** Velar por que las garantías se mantengan vigentes durante el término del contrato y en los términos pactados para cada uno de los riesgos. **6)** Vigilar que el Contratista cumpla con la afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social Integral, de acuerdo a la normatividad vigente. **7)** Expedir las actas parciales de cumplimiento o de pago, las cuales deberán estar acompañadas de los respectivos informes de Supervisión, para que se puedan efectuar los pagos pactados, dejando expresa constancia en los mismos de la ejecución satisfactoria de las obligaciones. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD**: El Contratista se obliga a mantener indemne a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE ESE de todo reclamo, demanda o acción legal que pueda causarle o que surja de la ejecución de este contrato, manteniéndola libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de las actuaciones del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. -CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por la entidad CONTRATANTE, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO 1:** La entidad CONTRATANTE impondrá directamente la cláusula penal a través de un previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra la resolución que hace efectiva la cláusula penal pecuniaria procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 2:** La entidad CONTRATANTE hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad a la Ley 1150 de 2007. Lo anterior sin detrimento del

ejercicio de las acciones a que hubiere lugar para reclamar las indemnizaciones por mayores daños y perjuicios causados por el incumplimiento y que excedan el monto de la cláusula penal pecuniaria. El procedimiento para la aplicación de la cláusula penal será el regulado por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO 3:** EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente Contrato a la E.S.E. SUROCCIDENTE, para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor, de acuerdo a lo establecido en el título XVII del Código Civil, Artículo 1714 y siguientes. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - GARANTÍAS:** Por razón de la naturaleza y cuantía del contrato, y de conformidad con el Acuerdo 13 de 2021, el contratista **REQUIERE** constituir garantías en favor de la entidad contratante. Por lo tanto, El contratista constituirá a favor de la E.S.E., con una compañía de Seguros o Entidad Bancaria autorizada para funcionar en Colombia, las siguientes pólizas para cubrir los riesgos inherentes al presente contrato:**1) EL CUMPLIMIENTO:** El valor del amparo de cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato no será inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato y tendrá una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más como el plazo previsto para su liquidación. **2) CALIDAD DEL SERVICIO:** El valor de la garantía será igual al diez por ciento (10%) del valor del Contrato asegurado y su vigencia será igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más **3) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (RCE):** De acuerdo con el análisis de riegos del contrato, en razón a los apoyos que en cada uno de los procesos asistenciales realizaran los afiliados participes designados por el Contratista Agremiación Sindical, se ve la pertinente de solicitar el amparo de **"Responsabilidad Civil Extracontractual"**, que conforme al manual de contratación establece una suficiencia del seguro por dos años más, al liquidarse el contrato. Sin embargo y de acuerdo a lo manifestado por el sector de las compañías Aseguradoras, el portafolio de servicios autorizado para este gremio y amparar los riegos derivados de la contratación estatal se estableció el amparo "Responsabilidad Civil Extracontractual", en el marco del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Dto. 1082 de 2015, solo se otorga por el periodo del contrato. De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta el Articulo 2.2.2.1.20 del Decreto 036 de 2016, se solicitará al contratista, que otorgue el Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual por valor asegurado de Doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), vigente por el término del contrato **4) EL PAGO DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES**. De acuerdo con el Decreto 036 de 2016, el contratista debe garantizar el Pago de Compensaciones, Auxilios y Beneficios, sin embargo y de acuerdo a lo manifestado por el sector de las compañías Aseguradoras, el portafolio de servicios autorizado para este gremio y amparar los riegos derivados de la contratación estatal se estableció el amparo "**Garantía del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**". De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta el Articulo 2.2.2.1.20 del Dto. 036 de 2020, se solicitará al contratista, que otorgue el Amparo de: Garantía del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, el cual debe otorgarse por el plazo del contrato y tres (3) años más y se concede por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) al del valor total del Contrato. **PARÁGRAFO. - RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.** - EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la Garantía Única, cuando esta se haya visto reducida por razón de las reclamaciones efectuadas por la E.S.E. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del presente Contrato, o se prorrogue su término, el CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no le asiste ninguna inhabilidad ni incompatibilidad de la previstas en la Ley

para suscribir este Contrato de servicios, así mismo que no se encuentra incurso en causal de impedimento ni conflicto de intereses y si así lo fuere se hará responsable por los daños y los perjuicios que se ocasionen antela Empresa Social del Estado SUROCCIDENTE E.S.E. y frente a terceros. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por tratarse de un Contrato de servicios regido por la normatividad expuesta, el contratista actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con LA E.S.E. SUROCCIDENTE. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN**. El presente Contrato de servicios podrá ser terminado por las siguientes causas: **a)** Por incumplimiento total o parcial debidamente comprobado. **b)** Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución del objeto. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **DECIMA SÉPTIMA. - PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO.** El presente Contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del CONTRATISTA y en consecuencia, una vez celebrado no podrá cederse sin previa autorización escrita y motivada suscritapor el Gerente de la Empresa Social del Estado SUROCCIDENTE E.S.E. **DECIMA OCTAVA - NORMAS APLICABLES**. El presente Contrato de servicios se rige de modo especial por el Acuerdo Número Acuerdo No. 13 de 2021 expedido por la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Suroccidente E.S.E en armonía con la Constitución Política de Colombia, la Ley y demás normas Civiles y Comerciales concordantes. **CLAUSULA DECIMA NOVENA DOCUMENTOS**. -: Se tendrán como documentos que hacen parte integral del presente Contrato, la propuesta presentada por el contratista, estudios previos, fotocopia de la cédula de ciudadanía del contratista, sus antecedentes, disciplinarios, fiscales y judiciales, el RUT, modificaciones, aclaraciones, adendas y demás documentos del proceso, la propuesta del CONTRATISTA, anexos y en general todos los documentos que hacen referencia y suscriban las partes contratantes. Todos estos obligan jurídicamente y son parte esencial del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA ESTAMPILLAS, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS:** La E.S.E Suroccidente efectuará a las cuentas o facturas del CONTRATISTA las retenciones de impuestos, estampillas, contribuciones y tasas que se causen por razón de la suscripción, ejecución y liquidación del contrato, establecidos por las normas legales o disposiciones administrativas que sean aplicables y, el valor neto obtenido se pagará previos los trámites administrativos establecidos por La Empresa Social del Estado Suroccidente E.S.E. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su legalización se requiere de la existencia del registro presupuestal de compromisos correspondiente. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- DECLARACIÓN SOBRE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** El CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento, que ni él/ella, ni sus socios, administradores, representantes legales o beneficiarios finales (en caso de ser persona jurídica), se encuentran incluidos en listas nacionales o internacionales relacionadas con actividades de lavado de activos (LA), financiación del terrorismo (FT) o cualquier actividad ilícita, tales como la Lista OFAC, la Lista ONU, la Lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, la Lista de Terroristas Consolidados del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Lista Clinton, o cualquier otra lista vinculante para Colombia o aplicable en virtud de convenios internacionales suscritos por el Estado colombiano. El CONTRATISTA se obliga a informar de manera inmediata y por escrito al CONTRATANTE en caso de que, durante la ejecución del contrato, ocurra cualquier cambio en la situación aquí declarada. El incumplimiento de esta declaración será causal de terminación unilateral del contrato por

parte del CONTRATANTE, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna, y podrá dar lugar a las acciones legales correspondientes.

Para constancia se firma el catorce (14) de agosto del año 2026.

CONTRATANTE,

JOHNNY ALEXANDER DÁVILA IMBACHI
Gerente Suroccidente E.S.E

CONTRATISTA,

ANYI MARCELA NOGUERA FUENTES
CC 1.121.863.895 de Villavicencio
Representante legal
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE MERCADERES CAUCA

Proyectó: Magaly Hoyos Daza / Abogada contratista
Revisó: Mario G. Collazos/ Coordinador Jurídico Externo